



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0893
RADICADO N°. 2021-00092-00

Cumplido el requisito exigido mediante auto del 26 de abril de 2021 (anexo 09 exp. digital), se tiene que, BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo, presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra de LADY JOHANNA HERRERA MACHADO (anexo 08 exp. digital).

Se pretende el cobro de los capitales contenidos en los pagarés 970098454, por \$163.757.697, más los intereses de mora a partir del 14 de diciembre de 2020; 970098455, por \$8.936.401, más los intereses de mora a partir del 25 de marzo de 2021; 970098456, por \$15.479.865, más los intereses de mora a partir del 14 de marzo de 2021 (anexo 04 al 06 exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LADY JOHANNA HERRERA MACHADO, por las siguientes sumas de dinero:

A.- CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$163.757.697), como capital contenido en el pagaré No. 970098454, más los intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$8.936.401), como capital contenido en el pagaré No. 970098455, más los intereses de mora desde el 25 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

C. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.479.865), como capital contenido en el pagaré No. 970098456, más los intereses de mora desde el 14 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Gabriel Jaime Machado Mejía, T.P. 51.340 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al endoso realizado en cada uno de los pagarés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 19 fijado en la página web de la rama judicial el 12 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd8447eb8589fe193c2d83e5e49d04e390bf065a4549a6597f9070772a8d9c**

Documento generado en 11/05/2021 10:00:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**